

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — 12'50
Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde del Espinar, se han puesto a su disposición, por haberlas encontrado abandonadas y sin dueño conocido, las caballerías que a continuación se reseñan:

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento vigente de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Reseña.—Una mula de dos a tres años, pelo pardo, alzada unas seis cuartas; y una burra pequeña, pelo castaño oscuro, de unos cuatro a cinco años.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Rows include San Miguel de Bernuy, Codorniz, Encinas, and Siguero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Calabazas y Villaverde de Montejo.—Dada cuenta por la Vicepresidencia de que con fechas 8 y 10 del actual había remitido respectivamente al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Mamerto Hernando Rojo y otros y por D. Leonardo Mayor y otros, contra acuerdos de esta Comisión relacionados con las elecciones de Concejales verificadas en dichos pueblos en el mes de

Noviembre último; la Comisión acuerda quedar enterada.

Contratos municipales.—Ciruelos de Coca.—Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador a informe e instruido con motivo de instancia formulada por D. Francisco Martín de Pablos, vecino de dicho pueblo, en suplica de que se declare nula la subasta de la casa «Mesón» verificada por el Ayuntamiento el día 20 del mes de Noviembre próximo pasado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Presupuestos carcelarios.—Segovia y Santa María de Nieva.—Remitidos por el Sr. Gobernador a informe de esta Comisión, los presupuestos de gastos carcelarios de dichos partidos para el año actual; la Comisión acuerda devolverlos al Sr. Gobernador informándole que procede les preste su aprobación.

Hacienda municipal.—Becerril.—Examinado el oficio dirigido por el

Alcalde de dicho pueblo al Sr. Gobernador y remitido por el mismo a informe de esta Comisión, solicitando autorización para proceder al arriendo de la caza de los terrenos de propios; la Comisión acuerda devolver dicho oficio al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia la certificación de la asistencia al tribunal provincial de lo Contencioso de varios Sres. Diputados provinciales; la Comisión acuerda reconocer a D. Higinio Arribas Agudo, con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de sesenta pesetas, y a los Sres. D. José Bermejo Mayoral y D. Dámaso Gil Municio, la de treinta pesetas a cada uno.

Correccional.—Contaduría.—La Comisión para resolver lo procedente respecto a la instancia presentada por varios presos del Correccional de esta Ciudad, pidiendo algún donativo para ropas, acuerda oír previamente el informe de los Sres. Diputados inspectores del Correccional sobre el asunto.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida a esta Comisión por D. Pedro Gozalo, de esta Capital, en la que participa no poder continuar abasteciendo el suministro del racionado a los reclusos de la Cárcel si desde el 1.º del próximo Febrero no se le abona la ración a 0'70 pesetas, en vez de 0'65 por lo que lo suministraba, teniendo en cuenta para ello el excesivo precio que han adquirido todos los artículos que constituyen el referido racionado; la Comisión acuerda se le abone por el expresado suministro desde 1.º de Febrero a razón de 0'70 pesetas la ración.

Autorizaciones para litigar.—Fresno de Cantespino.—Dada cuenta de la nueva instancia dirigida por el Presidente de la Comunidad de villa y tierra, de dicho pueblo, solicitando au-

torización para litigar con la de la villa y tierra de Sepúlveda y la villa de Riaza, y de los documentos que previamente se la tenía interesada; la Comisión acuerda conceder a la citada Comunidad de Fresno de Cantespino, la autorización que solicita.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 10 de Enero de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

297

Comisión Provincial

—(—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Enero de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—San Cristóbal de Cuéllar.—Dada cuenta del Decreto de esta fecha del Sr. Vicepresidente, disponiendo el curso al Ministerio del recurso de alzada de D. Gregorio Vitoria, contra el acuerdo de esta Comisión de 18 de Diciembre último, relacionado con las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre en dicho pueblo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Trigos.—Derechos arancelarios.—Valladolid.—Interesado por el señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, del de esta provincia, su opinión respecto a las Reales órdenes dictadas durante el mes actual, por el Ministerio de Hacienda, con relación a derechos arancelarios; la Comisión acuerda contestar a aquél en la forma que consta en acta.

Hacienda municipal.—Torreiglesias.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Gil y otros vecinos de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, requiriéndoles para que en el plazo de cinco días, ingresen en arcas municipales la cantidad de 928'53 pesetas, por reintegro en los documentos de la Corporación municipal, durante los años que desempeñaron el cargo de Alcaldes y en la proporción correspondiente al tiempo en que lo desempeñaron; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para poder informar con acierto, respecto al asunto, debe reclamar antecedentes que se le indiquen.

Centenario de Cervantes.—Madrid.—Interesado por el Comité ejecutivo del III centenario de la muerte de Cervantes, se nombra una Comisión que se ponga de acuerdo con aquél, al objeto de confeccionar las carrozas para la conmemoración del indicado centenario; la Comisión acuerda poner en conocimiento del citado Comité, el acuerdo que tomó la Diputación en 20

de Noviembre último y adherirse a Valladolid al indicado fin, y de consignar 2.000 pesetas para el mismo, por si el repetido Comité juzgara preciso dirigirse a Valladolid a los fines que interesa.

Correcional.—Capital.—Rendida por la Depositaria de fondos provinciales, la relación de facturas presentadas al cobro por servicios y suministros prestados a la Cárcel correccional de esta Ciudad durante el 4.º trimestre, cuya relación asciende a la cantidad de 631'20 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicha relación y que pase a Contaduría para que su importe se incluya en la relación de acreedores del presupuesto de 1915.

Contabilidad.—Capital.—Vista la factura presentada por D. Angel de Arce, importante 24 pesetas, por los derechos y papel suplido del acta de subasta sin efecto celebrada en esta Corporación el día 18 de Diciembre próximo pasado, para contratar el suministro de harina al Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1916; la Comisión acuerda aprobar dicha factura con cargo al capítulo 8.º «imprevistos» del presupuesto actual, y que pase a Contaduría para su inclusión en la relación de acreedores de la Corporación por resultados de 1915.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Autorizada esta Comisión por Real orden del Ministerio de la Gobernación, para adquirir sin las formalidades de subasta el suministro de garbanzos, con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual; la Comisión acuerda transferir dicha autorización al señor Director del repetido Establecimiento.

Capital.—Participado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que D. Pascual Gómez, vecino de Navalmanzano, don Juan Olmos, de Bernuy de Porreros y D. Angel Labrada, de Segovia, rematantes respectivamente de los suministros de patatas, tocino y carne de vaca, con destino a los acogidos en aquel Establecimiento durante el último año de 1915, han cumplido bien y fielmente las bases consignadas en los pliegos de dichas subastas; la Comisión acuerda devolver a dichos rematantes la fianza definitiva que constituyeron en la Depositaria de fondos provinciales, sin perjuicio de la obligación consignada en la base 24 de las condiciones económicas, debiendo acreditar previamente los contratistas en forma que satisficieron al Tesoro las correspondientes contribuciones por industrial.

Capital.—Conceptuando firme el acuerdo relativo a la adjudicación definitiva de los suministros de carne de vaca, lienzos y telas, con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual; la Comisión acuerda dar a los respectivos expedientes la debida tramitación.

Alienados.—Torreiglesias.—Dada cuenta de la instancia dirigida por María Romano de Frutos, solicitando sea admitido en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Rufino González Romano, de 47 años de edad, soltero; la Comisión acuerda: 1.º acceder a la pretensión y que sea sometido a observación el demente, siempre que resulte del informe del Subdelegado de Medicina, ser necesaria, y en este caso prevenir a la solicitante acuda al Juzgado de primera instancia del partido, para la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y 2.º que los gastos que el mismo pueda causar en su observación y en su caso los de traslación de estancias en un Manicomio, sean por cuenta de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 11 de Enero de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Marzo de 1914, D. Amós Muñoz González, vecino de Valledado, Concejal del Ayuntamiento y Depositario de los fondos del Pósito de dicho pueblo, denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes:

Que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, no fue requerido para suscribir los partes de movimiento de fondos del citado Pósito, que como Depositario del mismo debía firmar, los cuales mensualmente se elevan al Jefe provincial de la Sección correspondiente; y que como tiene noticia de que los citados partes se han elevado a la expresada Sección, supone fundadamente que tales partes aparecerán firmados y rubricados por el Depositario, como requisito indispensable de los mismos, y en tal caso es evidente que dichas firma y rúbrica serán falsificadas, puesto que el denunciante no ha estampado las suyas en los documentos de referencia.

Que en nuevo escrito de 27 de Abril del mismo año, el denunciante hace extensiva su denuncia al hecho de haberse alterado las verdaderas cantidades de ingresos y gastos en los partes del movimiento de fondos del Pósito de que se trata en los citados meses del último trimestre de 1913, con lo cual vinieron a cometerse otros delitos de falsificación a más del antes citado, consistente en suplantar su firma y rúbrica.

Que decretado el procesamiento de D. Juan de la Calle y D. Gregorio de Pedro, Alcalde-Director y Secretario Interventor, respectivamente, del indicado Pósito, y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose:

En que de los hechos denunciados se deduce que existen irregularidades

en la administración del Pósito de Valledado, y de ser ciertos los hechos apareciera cometida malversación de sus bienes.

Que la función investigadora para depurar si existe o no tal malversación corresponde a la Administración, y por consiguiente, existe esta cuestión previa por resolver:

Que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Pósitos de 23 de Enero de 1906, es aplicable por analogía al caso actual lo preceptuado en el artículo 72 de la ley Municipal, por el carácter administrativo que tienen las juntas de Pósitos de los pueblos, y en tal supuesto, tratándose de una falta cometida en la administración de sus fondos, la Autoridad administrativa es la llamada a resolver sobre los recursos contra los acuerdos de dichas Juntas.

Que tal función está encomendada al Delegado Regio de Fomento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada ley de Pósitos, a quien corresponde también pasar el tanto de culpa a los Tribunales, siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa de que dicho Delegado depure si existen o no tales indicios; y

Que esta competencia de la Administración se halla justificada en este caso, entre otros, por el espíritu del Real decreto de 12 de Agosto de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que se trata en el presente caso de depurar si se han cometido o no los delitos de falsedad en documento público denunciados, cuya averiguación incumbe a los Tribunales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución del Estado.

Que es indudable que sin merma alguna de las atribuciones que al Delegado Regio de Pósitos confiere la Ley de 23 de Enero de 1906, para pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando hallare indicios de responsabilidad criminal, no puede esa facultad cercenar las atribuciones de los Tribunales para perseguir los delitos que tienen carácter de públicos, como el presente; y

Que aun aceptando que fuera precisa la previa decisión del Delegado Regio para la incoación de diligencias criminales, no cabe duda que nunca sería de aplicación esta doctrina al caso de autos, puesto que en ellos se persigue un delito de falsedad en documento público, que cualquier ciudadano y con mayor motivo si es el perjudicado, puede denunciar a la Autoridad competente para la persecución de los culpables y esclarecimiento de los hechos.

Que habiéndose interpuesto apelación contra el citado auto y habiéndose confirmado en todas sus partes por la Audiencia de Segovia, el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal; que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad por cualquiera de los modos o formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el artículo 76 de la Constitución del Estado, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando.

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Amós Muñoz González, Concejal del Ayuntamiento de Valledado y Depositario del Pósito de dicho pueblo, contra el Alcalde-Director y Secretario-Interventor del mismo, por el hecho de haber suplantado la firma y rúbrica del denunciante y alterado las cifras verdaderas de ingresos y gastos en los partes del movimiento de fondos del Pósito correspondientes al último trimestre del año 1913.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de uno o más delitos de falsedad en documento público, definidos y penados en los artículos correspondientes del Código Penal.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración, toda vez que el decidir sobre la existencia o inexistencia de los delitos denunciados, es precisamente la cuestión de fondo que ha de quedar íntegra a la Autoridad judicial, como también la de determinar si tales delitos de falsedad se llevaron a efecto como medio para cometer el de malversación, que en tal supuesto y como conexo con los anteriores, correspondería también a la competencia de la jurisdicción ordinaria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; y

4.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya a la Administración el conocimiento de los hechos de que se trata, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913, Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1910 y 25 de Febrero de 1912 y disposiciones complementarias y supletorias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a fin de que aquéllos que la obtengan ocupen los dos tercios de vacantes que ocurran de la categoría de Oficiales de

tercera, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1916.—Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1916.)

353

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Carlos Vera y Díaz-Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de la Hacienda de la zona de esta Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante del cargo de auxiliar de la referida Zona, a D. Santiago Duque, para el cual fué nombrado con fecha 24 de Febrero del pasado año.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 4 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

354

Don Carlos Vera y Díaz-Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de la Hacienda de la zona de esta Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar para llevar a efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, en concepto de auxiliar, a D. Pedro Gómez de Frutos, vecino de Martín Miguel.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 4 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

346

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Don Gabino Sanz Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Florentino Escudero Pérez, hijo de Víctor y Raimunda, como nacido en este pueblo el 16 de Octubre de 1895, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación definitiva y

cierre del alistamiento que ha de tener lugar a las nueve de la mañana del día trece del actual, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del veinte del mismo mes, y por último, al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar a las nueve de su mañana del cinco de Marzo de este año; advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones, le parará el perjuicio consiguiente.

Santibáñez de Ayllón, tres de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Gabino Sanz.

347

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Por dimisión de quien la venía desempeñando, se anuncia vacante la titular de Farmacia de este pueblo, dotada con veintinueve pesetas y setenta céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, con los documentos que acrediten su derecho, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juarros de Riomoros, 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Calixto Herrero.

336

Alcaldía de Remondo

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza que han de ser residentes de este pueblo y que sepan por lo menos leer y escribir, presentarán sus solicitudes en Secretaría, en término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remondo, a 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, José García.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

238

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

CONCEJALES

D. Antonio Melero Parra
 » Miguel Serrano Plaza
 » Nicolás Carravilla Melero
 » Pedro Páez Parra
 » Martín Sanz Melero
 » Felipe Puebla Bartolomé

CONTRIBUYENTES

D. Narciso Páez Melero
 » Policarpo Parra Hernando
 » Ignacio Melero Parra
 » Feliciano Carravilla Cornejo
 » Gregorio Carravilla Melero
 » Prudencio Velázquez
 » Luis Peña García
 » Mariano Melero Abad
 » Juan Sanz Melero
 » Mariano Melero Sanz
 » Lucas Carravilla Hernando
 » Mariano Parra Abad
 » Pascual Melero Sanz
 » Agapito Puebla Parra
 » Santiago Carravilla Hernando
 » Urbano Llorente de Domingo
 » Tomás Parra Llorente
 » Domingo Parra Melero
 » Cándido Parra Melero
 » Angel Melero Páez
 » Quintín Llorente González
 » Pablo Perlado Melero
 » Mariano Bartolomé Hernando
 » Pedro Mayor Hernando

Aldeanueva de la Serrezuela, 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Melero.

253

Ayuntamiento de Brieva

CONCEJALES

D. Eustaquio Gil López
 » León Martín de Pedro
 » Julián Sanz Esteban
 » Fernando de la Fuente Martín
 » Marcelino Martín de Pedro
 » Gabriel Redondo Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Alejandro Cardiel
 » Eugenio Gil
 » José Martín Marinas
 » Nicasio de Pedro
 » Tomás de la Fuente
 » Eleuterio Dominguez
 » Francisco Herranz
 » Máximo de Pedro
 » Pedro Isabel
 » Gaspar Sanz
 » Francisco Martín de Pedro
 » Balbino Sanz
 » Gregorio Escudero
 » Manuel Martín
 » Mamerto López
 » Manuel López
 » Nemesio Martín
 » Luis Lobo
 » Dámaso Martín
 » Raimundo Gil
 » José Martín Palacios
 » Celedonio Gil
 » Frutos Martín
 » Nicolás Herranz

Brieva, 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Gil.

252

Ayuntamiento de Serracín

CONCEJALES

D. Santiago Matas Sanz
 » Domingo Bahón y Bahón
 » Melitón Arranz Matas
 » Juan Martín Cuesta
 » José María Sanz Moreno
 » Pedro García Ortigosa

CONTRIBUYENTES

D. Senén Cerezo Ibáñez
 » Cosme de Diego Cuesta
 » Pedro Bahón y Bahón
 » Pedro Villa y Villa
 » Angel Sanz Ramírez
 » Isidoro Moreno Somolinos
 » Nicolás de Grado Sanz
 » Zenón Bravo González
 » Domingo de Grado Hernando

Serracín, 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Matas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección

SUBASTAS

El día 16 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Aguilafuente, se celebrará la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de 250 estéreos de leña de ramaje de mata de roble, en el monte del mismo núm. 7, bajo la nueva tasación de 125 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 3 de Febrero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 16 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 400 pinos en el monte del mismo núm. 11, bajo el nuevo tipo de tasación de 1.616'48 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 3 de Febrero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 17 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Remondo, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 52 pinos maderables del monte del mismo núm. 43, bajo el nuevo tipo de tasación de 357'33 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 3 de Febrero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 18 del actual, de once a doce de su mañana y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 60 pinos, señalados en el monte del mismo núm. 112, bajo el nuevo tipo de tasación de 474'44 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 3 de Febrero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 17 del actual, de once a doce de su mañana, ante el señor Alcalde de Riaza, en dicha villa y

en las Oficinas del Distrito forestal de Segovia, sitas en la calle de Juan Bravo, núm. 26, segundo, tendrán lugar las terceras subastas doble y simultáneas del aprovechamiento de pastos para 5.000 cabezas de ganado lanar, 2.500 de cabrío, 100 de mayor y 1.000 de vacuno, en una superficie de 5.790 hectáreas del monte núm. 79, «Los Comunes» de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo el nuevo tipo de tasación de 7.075 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.
—El Inspector General, Antonio Salazar.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N...., vecino de...., provisto de su correspondiente cédula personal número.... de.... clase, expedida.... con fecha.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número.... del día.... de...., se comprometo a verificar el mencionado disfrute con arreglo a las condiciones y requisitos que se tuvo en cuenta en la anterior.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Por acuerdo del Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, su sesión del día veintitrés del actual, entre otros particulares adoptaron el acuerdo siguiente:

Que habiéndose ejecutado por cuenta de este Ayuntamiento, las obras de construcción del camino vecinal concedido a este pueblo, dentro del término municipal, y creyendo este Ayuntamiento haber perjudicado en algunas fincas colindantes al hacerse la expropiación de dicho camino; se invita a los dueños de las fincas que se crean perjudicados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, relaciones de las fincas perjudicadas y extensión del perjuicio de cada una.

Que para pago de la expropiación mencionada, se amojone y se mida toda la extensión del camino antiguo, y del sobrante que resulte del camino vecinal antedicho, cederlo a las fincas colindantes, previo abono que será tasado por una Comisión práctica nombrada por este Ayuntamiento, para con el valor que resulte del terreno sobrante, pagar a los dueños de las fincas, perjudicadas en dicha expropiación. Y pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de los interesados en general.

San Pedro de Gaillos, 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Eduardo Casado.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas al procesado Gabriel Izquierdo Cabrero, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual, y hora de las once, las fincas siguientes, embargadas a dicho procesado, sitas en término municipal de Lastras de Cuéllar.

1.ª Una viña, al camino de Fuentepeyayo, de cabida una cuarta, o nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Valentín Sanz; Mediodía, camino del pago; Poniente, Mariano de Frutos, y Norte, Juana Izquierdo; valorada en 100 pesetas.

2.ª Otra viña, al camino del Molino, de igual cabida que la anterior; linda Oriente, Balbino Martín; Mediodía, Juana Izquierdo; Poniente, Mariano López, y Norte, camino del pago; en 125 idem.

3.ª Otra viña al pago de San Esteban, de igual cabida que las dos anteriores; linda Oriente y Poniente, Mariano de Frutos; Mediodía, Mariano de Diego, y Norte, Pedro Fernán; en 100 idem.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a primero de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Capitanía General de la primera Región.—Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaverero que existe vacante en las Prisiones Militares

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llaverero de las Prisiones Militares de San Francisco,

de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia Civil.
- 2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la ordenanza y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas, y dos esterillas de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del ejército, expedida por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de Marzo próximo.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.